



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 19 de diciembre de 2023
Nota C-182-23

Su Excelencia
Jorge Rivera Staff
Ministro de Comercio e Industrias
Ciudad.

Ref: Renovación o prórrogas de Contrato de Concesión
Administrativa.

Señor Ministro:

Por este medio damos respuesta a su nota número MICI-DM-N-No. (1053)-2023 de 5 de diciembre de 2023, mediante la cual nos hace las siguientes preguntas:

- “a) Con base a los artículos anteriores (artículos 3 y 4 de Ley 407 de 2023), el consultante desea saber si tras la aprobación de los artículos 3 y 4 de la Ley 407 de 3 de noviembre de 2023, se debe entender que aquellas personas que cuentan con contratos de concesión de exploración para minerales metálicos sobre un área específica, suscrito con base al artículo 12 del Código de Recursos Minerales, ya no podrán ser renovadas o prorrogadas dichas concesiones.

- b) Con base a los artículos anteriores, el consultante desea saber si tras la aprobación de la Ley 407 de 2023, se debe entender que aquellas personas que cuentan con contratos de concesión de exploración para minerales metálicos sobre un área específica, suscrito con base al artículo 12 del Código de Recursos Minerales, ya no pueden optar por un contrato de concesión de extracción sobre su misma área específica, con base al artículo 13 del Código de Recursos Minerales”.

Sobre el particular, la opinión de la Procuraduría de la Administración es la misma que acompaña la consulta; es decir, que con base a la Ley No.407 de 3 de noviembre de 2023,

las personas que cuenten con contratos de concesión de exploración para minerales metálicos sobre un área específica, suscrito con base al artículo 12 del Código de Recursos Minerales, **no podrán renovar ni prorrogar los mismos, con base a la citada Ley No. 407 de 2023**, y las personas que cuenten con contratos de concesión de exploración para minerales metálicos sobre un área específica, **tampoco podrán optar por un contrato de concesión de extracción sobre esa misma área específica, con base a esta misma Ley.**

- Fundamentamos la opinión arriba externada, en base a las siguientes consideraciones:

El artículo primero del Código de Recursos Minerales, señala que el mismo tendrá por objeto estimular y reglamentar la **exploración y extracción de minerales**, primordialmente a través de la iniciativa e inversión privadas, en todo el territorio de la República de Panamá y, a la vez, promover el desarrollo vigoroso de la **investigación, transporte y beneficio necesarios o convenientes** para asegurar la disponibilidad de estos minerales en una escala nacional e internacional.

A su vez, el artículo 8 del citado Código señala que: *“Podrán otorgarse concesiones para realizar las siguientes operaciones mineras: **la exploración, la extracción, el transporte y el beneficio de minerales** dentro de los límites terrestres y marítimos de la República y dentro del límite exterior de la plataforma continental.”*

Por otra parte, el artículo 12 del mencionado Código enumera las facultades que se le brinda al concesionario durante la vigencia del contrato de exploración, y el artículo 13 señala las que se le otorgan en forma exclusiva, así:

“Artículo 12. Toda concesión de **exploración** conferirá al concesionario, durante el período de su vigencia, las siguientes facultades:

- a) Llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva con relación a los minerales o clases de minerales enumerados en la concesión dentro de las zonas descritas.
- b) Llevar a cabo en forma exclusiva dentro de las zonas respectivas todas las concesión; y
- c) Obtener en forma exclusiva una concesión que ampare las operaciones de extracción, de acuerdo con los términos y condiciones que señala el Gobierno Nacional, una vez descubierto un mineral que se pueda producir en cantidades comerciales”.

“Artículo 13. Toda concesión de **extracción** conferirá al concesionario de forma exclusiva, durante el período de su vigencia, las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de las zonas descritas en la misma;
- b) Extraer los minerales mencionados en la concesión y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción dentro de las zonas respectivas;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales estrados en los lugares descritos en la concesión y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales extraídos a través de las rutas y por los medios descritos en la concesión; y
- e) Almacenar, exportar y comercializar los minerales que haya extraído dentro de la concesión, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.”

Asimismo, el artículo 21 *ibídem*, dispone que: *“Será obligatorio el otorgamiento de la concesión de extracción de uno o varios minerales, si el interesado es titular de una concesión de exploración en las mismas zonas, que ampare los minerales que hayan sido encontrados y se ajuste su solicitud a los preceptos de este Código”*.

No obstante lo planteado en el Código de Recursos Minerales, la Ley No.407 de 3 de noviembre de 2023, *“Que prohíbe el otorgamiento de concesiones para la exploración, extracción, transporte y beneficio de la explotación de la minera metálica en todo el territorio nacional”*, marca un punto de inflexión en la política minera del país y nace como un símbolo de la voluntad del pueblo panameño de proteger su entorno natural y preservar la salud de su población. La medida prohíbe de manera indefinida la concesión de permisos para la **exploración, extracción, transporte y beneficio de minerales metálicos en todo el territorio nacional**, y se fundamenta en el principio precautorio, que implica la responsabilidad del Estado de salvaguardar la salud de la población y garantizar un entorno limpio y libre de contaminación.

Antes que se expidiera esta Ley No.407 de 2023, existían ciento tres solicitudes de concesiones de **exploración mineras**, que se encontraban en estatus pendientes, por falta de documentos, evaluación y otros. Adicional, existían siete contratos de **concesión de explotación minera**, mismos que se encuentran en proceso de cancelación de acuerdo a la citada ley.

Asimismo, quedaba solo la concesión otorgada a Minera Panamá, pero la Ley No.406 de 30 de octubre de 2023 que amparaba esta concesión, fue declarada inconstitucional, de manera que todas las **ciento tres solicitudes de concesión de exploración mineras, y las siete concepciones de explotación mineras**, deben ser rechazadas y archivados sus expedientes, porque así lo dispone la Ley No.407 de 2023. En efecto, el artículo 3 de la Ley No.407 de 2023, dispone que: *“A partir de la promulgación de la presente Ley, quedarán rechazadas todas las solicitudes en trámite para la obtención de de concesiones para la exploración, extracción, transporte y beneficio de minerales metálicos y el Ministerio de Comercio e*

*Industrias dispondrá el archivo de estos expedientes dentro de un término de **tres meses siguientes a su promulgación**".*

Como se podrá observar, todos los expedientes relativos a la exploración, extracción, transporte y beneficio de minerales metálicos, deben ser archivados dentro del término de noventa días, contados a partir de la promulgación de la Ley, y el artículo cuarto señala que **"Ninguna concesión de explotación, extracción, transporte y beneficio de minerales metálicos será renovada o prorrogada a partir de la promulgación de la presente Ley"**.

En esta forma, damos respuesta a su consulta, reiterándole que la misma no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante por parte de esta Procuraduría de la Administración.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/gac
C-181-23